- 9 MAR 2023

RESOLUCIÓN No. 0723

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1306 del 2/14/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 11, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166118 en la modalidad de **ASCENSO.**

Que sobre el nombramiento en ascenso el Decreto 1083 de 2015 señaló:

> ***Artículo 2.2.6.26. Nombramiento en ascenso.*** *Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público. // Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."*

Que la citada Resolución quedó en firme el día 2/24/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

0723 9 MAR 2023

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices impartidas por dicha entidad.

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley debe nombrar en período de prueba en ascenso al elegible YENNY MARCELA HERNANDEZ CACHAYA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36302722 quien, en el Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, reporta Derechos de Carrera Administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" – ICBF.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en ascenso en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba en ascenso mediante el presente acto administrativo se encuentra vacante.

Que en el caso que la persona a quien se nombra en periodo de prueba en ascenso, se encuentre encargada en un empleo de la planta global de personal de la entidad, este se dará por terminado al tomar posesión del empleo en el cual se nombra en el artículo primero del presente acto administrativo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante criterio unificado de fecha 13 de agosto de 2019 señala: *"(...) No obstante, el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por siguientes razones: // - Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito)."*

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> ***"ARTÍCULO 75. Improcedencia.*** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001¬23¬33¬000¬2013¬00296¬01(20212) veintiséis (26) de

septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

> *"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas,* ***mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado****. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA EN ASCENSO**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166118, ubicado en el municipio de NEIVA a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL -DEPENDENCIA
YENNY MARCELA HERNANDEZ CACHAYA	36302722	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 11 (12563)	HUILA GRUPO FINANCIERO

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

0723

RESOLUCIÓN No. - 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

> *(...)* ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al (la) servidor(a) público(a) YENNY MARCELA HERNANDEZ CACHAYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36302722 para tomar posesión del cargo en el que fue nombrado (a) en periodo de prueba en ascenso, mediante el artículo primero de la

0723 – 9 MAR 2023

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de terminación del(los) encargo(s), será a partir de la de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de(los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) con derechos de carrera administrativa, en la dependencia donde esté ubicado dicho empleo y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de estos, así como solicitar la respectiva Evaluación del Desempeño Laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: El(los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de(los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) con derechos de carrera administrativa, en la dependencia donde esté ubicado dicho empleo, dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a la efectividad de la terminación del encargo cuando se trate del mismo municipio o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la efectividad de la terminación del encargo cuando su cargo titular se encuentre en otro municipio.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los – 9 MAR 2023

MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Lía del Socorro Manotas González	Directora de Gestión Humana	
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada DGH	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Arturo Salas García	Analista GRyC	